REGLAMENTO (CEE) Nº 1265/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de mayo de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 429/90 relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7 *bis*,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión (3), se concede una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad; que conviene precisar que esta ayuda se concede para la mantequilla concentrada que se ajuste a las caraterísticas que se señalan en el Anexo de dicho Reglamento; que, en aras de la equidad, es necesario aplicar el presente Reglamento a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 429/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 429/90 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Se concede una ayuda para la mantequilla concentrada que se haya producido en un establecimiento autorizado con arreglo al artículo 9 con nata o mantequilla fabricada en la Comunidad y se ajuste a las características enunciadas en el Anexo, siempre que, en lo tocante a la mantequilla, no haya sido comprada por los organismos de intervención ni se haya beneficiado de ayudas al almacenamiento privado. La mantequilla concentrada se destinará al consumo inmediato en la Comunidad. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8.